

Santiago de Cali D.E., 17 de mayo de 2021

Señora
CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA
PALACIO DE SAN FRANCISCO
Despacho Privado
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – INVOCANDO EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

DERECHO DE PETICIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y DE TODA SU COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.

Dadas las difíciles circunstancias de seguridad por las que atraviesa nuestra amada COLOMBIA, desde hace más de tres semanas por la presencia activa y violenta de PERSONAS DESADAPTADAS, que son diferentes a quienes están en SU DERECHO A MANIFESTAR de manera pacífica y que concluyó LASTIMOSAMENTE, con la destrucción de la MUY NUESTRA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, la quema de las alcaldías de Popayán, Jamundí, Yumbo y la Plata Huila, además con bloqueos que llevaron al límite a los ciudadanos de estas ciudades, le pedimos que frente a la situación de vandalismo, cierre de vías dentro de la misma ciudad de SANTIAGO DE CALI, cobro de peajes, actos de vandalismo, nos garantice a los ciudadanos de nuestra ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS. Y a los habitantes de esta ciudad de CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS., la seguridad de nuestras vidas, bienes y la libre movilización.

Recordemos que el día en que tomo el mando como GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hizo un juramento que simboliza la unidad de la ciudad y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se le obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, como también nuestra seguridad.

Advertimos con preocupación una crispación general por los actos vandálicos, los bloqueos que están generando escasez de alimentos, combustible e inclusive el DERECHO A LA VIDA, puesto que no dejan ni siquiera pasar AMBULANCIAS, NI CARROS DE BOMBEROS, en una palabra, una paralización urbana, agravando las consecuencias de la letal pandemia que nos tiene en alto grado de estrés en los niños, jóvenes y demás miembros de la comunidad educativa de nuestras instituciones educativas:

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.

Sumado a lo anterior lo que viven nuestra comunidad educativa AL ESCUCHAR NOTICIAS tan desalentadoras, frente a lo que vive nuestra CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS y el resto del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El amor por nuestra CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS y el carácter decidido de los VALLECAUCANOS, como ya se vio en el sector sur de la ciudad, puede llevarnos nuevamente a enfrentamientos con consecuencias impredecibles, y a un deterioro emocional y mental en los miembros de nuestra comunidad educativa, DE LAS CUALES USTED SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE.

Por lo tanto, DEBEMOS PROHIBIR TODO BLOQUEO QUE SE PUEDA DAR EN NUESTRA CIUDAD de CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, entradas y salidas, de los diferentes MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTE “VALLE DEL CAUCA” QUE LLEVAMOS EN EL ALMA, pues esa conducta está penalizada en el Código Penal, Artículo 353A “Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público”: El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

Y, por último, citamos, que en el Artículo Segundo dice:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Y algo más grave, ya se levantó el PICO Y CEDULA, EL CONFINAMIENTO LOS FINES DE SEMANA y el toque de queda generando preocupación en nosotros frente a lo que puede INTERFERIR, en la capacidad hospitalaria, que se tiene en

esta ciudad frente al manejo que se le dé, desde el Ministerio de salud y Protección Social como desde, la secretaria de Salud Pública, nosotros desde un buen tiempo atrás hemos tratado COMO CIUDADANOS, DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE BIOSEGURIDAD y los establecido por el ESTADO, EN CUANTO A CUIDADOS, CONFINAMIENTOS, ETC... para que ésta pandemia baje sus índices en Santiago de Cali y en toda la región del SUR OCCIDENTE COLOMBIANO, no es justo que ahora estos ciudadanos a quienes no les importa cumplir con las normas de BIOSEGURIDAD, podrían generar un problema de salubridad mucho peor del que estamos.

Esto que EL MISMO ESTADO ESTA patrocinando, VA en contra de los intereses de los ciudadanos DEL VALLE DEL CAUCA.

El ciudadano COLOMBIANO ABAJO FIRMANTE, LA HACE A USTED ÚNICA Y DIRECTA RESPONSABLE DE LO QUE PUEDA SUCEDER.

Además, se eleva el presente derecho de petición, en armonía con lo que exige lo normado en materia las respuestas claras, precisas y concisas, así:

Corte Constitucional, Sentencia T-161 de 2011. DERECHO DE PETICIÓN-Alcance y ejercicio.

“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”. Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, espero, se sirva usted; contestar a mi petitum de manera oportuna; clara; precisa, eficaz y coherente; en absoluta y estricta congruencia entre lo pedido y su respuesta; como ordena la jurisprudencia, arriba citada.

Por todo lo anterior, Le solicito a su despacho, en calidad de GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.; además, en calidad de funcionario público, acudir en los términos de ley, muy respetuosamente, a aportarme las respuestas de manera clara, precisa y concisa a mi petitum; a voces de los artículos 182; 183 y 184 del Código Penal, y a voces de Ley 1755 de 2015, en los términos de ley que corresponden a la respuesta, clara, precisa

y de fondo a mi presente, solicitud. Recibiré su gentil notificación y su amable respuesta, en mi correo electrónico, que está debajo de mi rubrica,

Con sentimiento y dolor patrio;

A black rectangular box containing a white, cursive handwritten signature that appears to read "Luis Carlos Tenorio Herrera".

**Luis Carlos Tenorio Herrera:
c.c. 16821653.**

**Recibo respuestas en los correos electrónicos
info@colegiomayoralferrezreal.edu.co
lcth59@yahoo.com**